

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE RESCILIACION DE TRANSFERENCIA

DE PARTICIPACIONES Y

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR:

LEONARDO MALO HEREDIA.

A FAVOR DE:

JORGE PAEZ RODRIGUEZ Y OTROS

CUANTÍA: \$ 300,00

******* EPJR *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Por una parte el señor **LEONARDO MALO HEREDIA**, pero comparece solo por tener disuelta la sociedad conyugal; y b) Por otra parte los señores **DOCTOR JORGE PÁEZ RODRÍGUEZ**, casado; señor **JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL**; soltero; y, el **DOCTOR DIEGO ACOSTA VAZQUEZ**; casado. Los comparecientes son todos ecuatorianos, mayores de edad y capaces ante la Ley y tienen su domicilio en Cuenca, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura el contenido de la siguiente minuta:

PRIMERA PARTE: RESCILIACION DE TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES: En el registro de escrituras publica a su

cargo, haga constar esta de RESCILIACION DE

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES:** comparecen a) Por

una parte el señor **LEONARDO MALO HEREDIA**, pero

comparece solo por tener disuelta la sociedad conyugal; y b)

Por otra parte los señores **DOCTOR JORGE PÁEZ**

RODRÍGUEZ, casado; y, el **DOCTOR DIEGO ACOSTA**

VAZQUEZ; casado. Los comparecientes son todos

ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante a ley. **OBJETO:**

Los comparecientes manifiestan que, libre y voluntariamente y

en razón de lo que dispone el articulo mil quinientos ochenta y

ocho del Código Civil, resuelven resciliar, invalidar o dejar sin

efecto la escritura de transferencia de participaciones celebrada

entre los comparecientes mediante escritura pública otorgada

ante el Notario Noveno de este cantón, en fecha veinte y tres

de Diciembre del dos mil cinco, la misma que no pudo

proseguir el trámite respectivo. Se sentará la razón respectiva

al margen de la matriz de la escritura pública de transferencia

de participaciones que hoy se rescilia y se deja sin efecto.

SEGUNDA PARTE: TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES: En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, sírvase insertar una en la que conste la transferencia

de participaciones de una compañía limitada al tenor de las

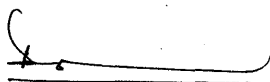
siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) ☒ Por una parte el señor **LEONARDO MALO HEREDIA**, pero comparece solo por tener disuelta la sociedad conyugal; y b) ☒ Por otra parte los señores **DOCTOR JORGE PÁEZ RODRÍGUEZ**, casado; señor **JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL**; soltero; y, el ☒ **DOCTOR DIEGO ACOSTA VAZQUEZ**; casado. Los comparecientes son todos ecuatorianos, mayores de edad y capaces ante la Ley y tienen su domicilio en Cuenca. **ANTECEDENTES:** a) ☒ Dukare Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública celebrada el día veinte y ocho de febrero del año dos mil cinco, ante la Notaria Primera del Cantón Cuenca doctora Ana Ruth Andrade, e inscrita en el Registro Mercantil, el día once de marzo de dos mil cinco. B) ☒ La compañía tiene en la actualidad un capital de novecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América dividido en novecientas participaciones de un Dólar cada una. C) ☒ La Junta General Extraordinaria Universal de Socios en sesión de veinte y seis de septiembre de dos mil cinco, aprobó la transferencia de trescientas participaciones del señor Leonardo Malo Heredia, a favor del señor Jorge Páez Rodríguez y Dr. Diego Acosta Vázquez, conforme se desprende de la Acta de dicha Junta General que se incorpora como documento habilitante. ☒ **TRANSFERENCIA.** ☒ Con los antecedentes expuestos y en base a la resolución adoptada por

la Junta General de Socios de la compañía DUKARE CIA. LTDA., el señor Leonardo Malo Heredia, transfiere trescientas (300) participaciones sociales, de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, de la siguiente manera: a favor del señor Jorge Páez Rodríguez (186) ciento ochenta y seis participaciones, a favor del señor Jorge Francisco Páez Coronel ciento ocho participaciones (108) y al Dr. Diego Acosta Vázquez (6) seis participaciones. El cedente, señor Leonardo Malo Heredia, declara haber recibido a entera satisfacción el total del valor por concepto de la transferencia de las participaciones sociales materia del presente contrato, mediante pago en efectivo, en moneda de curso legal, por un valor de US\$ 300.00. Las partes adquirientes; aceptan las transferencias de las participaciones referidas por ser legal y hechas a su favor. El capital social de la compañía DUKARE CIA. LTDA., queda conformado de la siguiente manera:

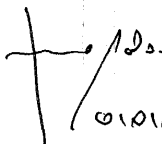
Socio	Participaciones	Porcentaje
Diego Acosta Vázquez	306	34%
Jorge Páez Rodríguez	486	54%
Jorge Páez Coronel	108	12%
Total	900.00	100%

CUANTIA: La cuantía queda establecida por el valor de la transferencia de participaciones estipulada.- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas necesarias para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE,**
DOCTOR GALO CARDENAS, ABOGADO MATRICULA

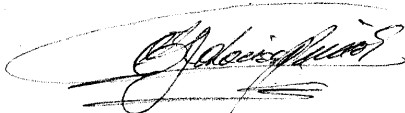
**PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y
NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta
aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas
las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban
en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan
elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura
íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su
contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-


010097243-1

10/02/17. 2.
010111494-0


010122555-5

Francisco Pérez C.
010285852-9



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
DUKARE CIA LTDA**

En la ciudad de Cuenca a los veinte días del mes de Junio del dos mil seis siendo las doce horas en el local de la compañía se reúnen los socios de la compañía DUKARE CIA LTDA, señores ^{1º} Doctor Jorge Páez Rodríguez, ^{2º} Sr., Leonardo Malo Heredia; y, ^{3º} Doctor Diego Acosta Vázquez y por estar presente la totalidad del capital social de la compañía los socios por unanimidad acuerdan celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria de socios con el carácter de universal y con el objeto de resolver los siguientes puntos:

Ja 20
es socio

A/ Resciliación de Transferencia de Participaciones otorgada ante el señor Notario Noveno de este cantón en fecha 23 de Diciembre de 2005;

B/ Transferencia de participaciones del señor Leonardo Malo Heredia a favor de ^{1º} Jorge Páez Rodríguez, ^{2º} Dr. Diego Acosta; y ^{3º} Jorge Francisco Páez Coronel; de igual forma la aceptación del ingreso como socio del mentado señor Jorge Francisco Páez Coronel.

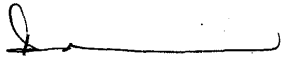
Se declara instalada la sesión y se pone en consideración de la junta por parte del señor Gerente los puntos del orden del día.

Luego de la de debida deliberación y por unanimidad del capital social de la compañía, la junta general de socios resuelve:

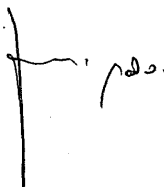
- 1./** Autorizar la resciliación de transferencia de participaciones en los términos antes mencionados; y,
- 2./** Autorizar la transferencia de participaciones del señor Leonardo Malo Heredia en los siguientes términos: Al Dr. Jorge Páez Rodríguez transfiere ciento

ochenta y seis participaciones (186); al Dr. Diego Acosta Vázquez, transfiere seis participaciones (6); y al señor Jorge Francisco Páez Coronel transfiere ciento ocho participaciones (108) quedando conformado el capital de la siguiente forma. Dr. Jorge Páez Rodríguez con cuatrocientas ochenta y seis participaciones; el señor Jorge Francisco Páez Coronel con ciento ocho participaciones y el Dr. Diego Acosta Vázquez trescientas seis participaciones; quedando de esta forma los tres mencionados señores como únicos socios de la compañía Dukare Cia Ltda. De esta forma el señor Jorge Francisco Páez Coronel es aceptado e ingresa como socio a la mentada compañía.

Por haberse resuelto los puntos acordados en el orden del día se declara un receso para redactar la presente acta, a las catorce horas se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social y para constancia suscriben el acta los socios.

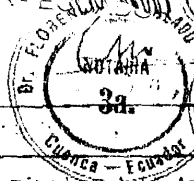


Diego Acosta Vázquez



Trescientos ochenta y cinco

Eduardo Palacios Muñoz



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,

CAPITULACIONES MATRIMONIALES en la República del Ecuador,

MI NOMBRES: Leonardo Miguel y uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco,

OTORGADA POR: Leonardo Miguel y uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco,

Miguel Heredia y María Isabel - novencientos noventa y cinco,

Córdova Torres - ante el doctor Florencio Re-

CHAVEZ: Indeterminada - galejo. Polo. Notario Públi-

FECHA: 31-Enero-1991 - co Tercero del Cantón, com-

Se dió tres copias - de las que aparecen los señores LEONARDO

24 de Octubre 1991 MIGUEL MALO HEREDIA y MARIA

ISABEL CORDOVA TORRES; ecuatorianos, mayores de edad, capa-

ces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes

de conocerlos doy fe. Bien entendidos en la naturaleza

za y efectos legales de la presente escritura a la que

proceden libre y voluntariamente, dicen: que elevan a es-

critura pública la minuta que me entregan, la misma que

transcrita, literalmente, es del tenor siguiente: S E N O R

N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su

cargo, sirvase protocolizar una por la que conste el contra-

to de capitulaciones matrimoniales, contenido en las siguien-

tes cláusulas: PRIMERA: Leonardo Miguel Malo Heredia

y María Isabel Córdova Torres, personas de su derecho, en

forma libre y voluntaria expresan: Que un futuro próximo

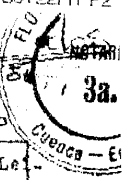
se proponen contraer matrimonio civil, y que previo al mis-

mo, acuerdan establecer un régimen propio de administración

de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal. S E N O R

G U N D A n o s. Los comparecientes a. p. corresponden a. p. corresponden a. p.

1. dad, declaró que conjuntamente y en participaciones iguales
2. les, procedieron a comprar al señor Fausto Kalo Hredia
3. el negocio de heladería denominado TOP CREAM, el mismo que
4. incluye concesión de terreno, equipos, maquinaria, muebles
5. y enseres, materia prima, etc., según inventario previo sus-
6. crito por las partes. Que es su deseo aportar al matri-
7. monio dichos bienes y negocio, con más las utilidades o
8. pérdidas que llegaren a producirse a partir de él, durante
9. la vida matrimonial. De igual manera, declaró que aporta
10. a la sociedad conjugal un juego de muebles de sala y otro
11. de estar, adquiridos con utilidades del negocio, y que por
12. lo mismo son de propiedad común de los declarantes. T E R
13. C E R A : Los comparecientes afirman no tener deudas de ni-
14. guna naturaleza en la actualidad. G U A R T A . - Que a ex-
15. cepción de los bienes declarados en la cláusula segunda,
16. excluyen de la sociedad conjugal que formarán a futuro, to-
17. da clase de ingresos, a título honorario, por sueldos, sa-
18. larios, y los bienes muebles o inmuebles que no adquirieran
19. con esos valores; de tal manera que dichos bienes serán
20. parte del patrimonio personal de cada uno de los declarantes;
21. así como los frutos naturales, civiles que ellos devenga-
22. ron. Sirvase señor Notario agregar las cláusulas de esti-
23. lo necesarias para la completa validez del instrumento a
24. celebrarse. Atentamente. F.) V. Delgado G. Doctor Vicente
25. Delgado González. Patria la quinientos setenta y dos.---
26. Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los se-
27. ñores comparecientes con suya, la dejan elevada a escri-
28.



1 tura pública en los fines legales con... puesto

2 que se ratifica en todo su contenido y...

3 da la presente escritura, integramente a los señores com-

4 parecientes por el el Notario, se ratifican en todo su

5 contenido y firma conzigo en unidad de acto: doy fe.

6

7 *[Signature]* C.C. 01022555-5

8

9

10

11 *[Signature]* C.C. 010283210-2

12

13

14

15 *[Signature]*

16

17

18

19

20 *[Signature]*

21

22 Doy fe: que la fotocopia que antecede,

23 en 05 de JUN 2006 de

24 *[Signature]*

25 *[Signature]*

26 NOTARIO PUBLICO NOVENO
Cuenca - Ecuador

27

fe: que la fotocopia que antecede...

05 de JUN 2006

[Signature]

NOTARIA
3a.

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABITANTES

E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: que al margen de la matriz de Constitución de la -
Compañía Dukare Cia. Ltda., senté razón de la Resciliación
de transferencia de participaciones y de la transferencia -
de participaciones de la Compañía cuya copia antecede.

Cuenca, Junio 29 de 2006

LA NOTARIO PRIMERO



Almuerzo

Po -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Siento como tal que en esta fecha se ha tomado nota de la presente resciliación y transferencia de participaciones al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía denominada DUKARE CIA. LTDA, inscrita en el **REGISTRO MERCANTIL** con el No. 95 el once de Marzo del dos mil cinco. **CUENCA, TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.**



Age Group	Gender	Should Take Action (%)	
18-29	Male	0-10	~85
		11-20	~90
	Female	0-10	~80
		11-20	~85
30-49	Male	0-10	~75
		11-20	~80
	Female	0-10	~70
		11-20	~75
50-69	Male	0-10	~65
		11-20	~70
	Female	0-10	~60
		11-20	~65
70+	Male	0-10	~55
		11-20	~60
	Female	0-10	~50
		11-20	~55

• •

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No. 637-DJ-06
Cuenca, 14 de agosto de 2006
Trámite No. 706

Señor doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Su despacho.

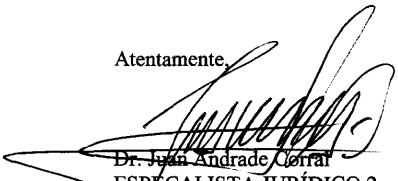
✓ Registro
14/08/06


Señor Intendente:

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, el 23 de diciembre de 2005, el socio de "DUKARE CIA. LTDA.", señor LEONARDO MALO HEREDIA, transfiere trescientas participaciones de un dólar cada una de ellas a favor de JORGE PAEZ RODRÍGUEZ en 162; y, a favor de DIEGO ACOSTA VAZQUEZ en 138, escritura que adolece de un error numérico, expresado en el cuadro de integración de capital constante tanto en la minuta como en el acta de junta general, lo cual vuelve improcedente su registro por parte del Departamento de Registro de Sociedades. Por lo que siguen siendo socios de la mentada compañía los mismos que concurrieron a su otorgamiento.

Posteriormente, se otorga una nueva escritura de : resciliación de la escritura de 23 de diciembre de 2005, que fuera materia de análisis y de una nueva transferencia de participaciones del señor LEONARDO MALO HEREDIA, a favor de los señores: DOCTOR JORGE PAEZ RODRÍGUEZ, JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, DOCTOR DIEGO ACOSTA VAZQUEZ, en su orden; así: 186, 108; y, 6. Al cumplir con las exigencias legales considero que el Departamento de Registro de Sociedades puede proceder con su registro, una vez que dicha escritura cumple con todos los requerimientos exigidos..

Atentamente,


Dr. Julia Andrade Corral
ESPECIALISTA JURÍDICO 2